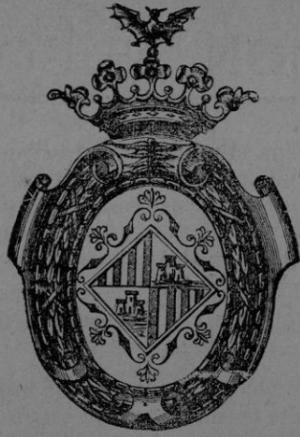


# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0,25 pesetas.

Num. 3399.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

Núm. 811

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Noviembre.*)

### Anuncios oficiales.

Num. 810

## Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

### Circular.—Elecciones.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre es el designado por el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, para que se publiquen en todos los Ayuntamientos de cada Sección y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja que con arreglo al artículo 54 se hubiesen hecho en el censo durante el año.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de la anterior prescripción y espero de los que son al propio tiempo Presidentes de las Comisiones Inspectoras del Censo, cumplirán puntualmente con lo dispuesto en el mencionado artículo 55, cuidando de que las precitadas anotaciones se publiquen y remitan á este Gobierno con la debida oportunidad, á fin de que á su tiempo se inserten en el periódico oficial.

Asi mismo les encargo que me remitan con la debida precision las listas definitivas, para que por Suplemento se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero, conforme lo preceptua el artículo 59 de la repetida ley.

La importancia del servicio que intereso hará comprender á los obligados en su observancia, la necesidad de no demorar este importante servicio que debe tener efecto con toda exactitud en los plazos prefijados por la Ley.

Palma 14 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

*Sección 2.ª.-Negociado 2.ª.-Circular.-*  
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Vigo Provincia de Pontevedra en la noche del 6 del corriente mes, Manuel Castro Figueroa de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y estatura regular, viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero color café y botinas de becerro y de Alberto Alonso (a) burro, de 16 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, orejas grandes, color moreno, viste pantalón viejo, chaleco oscuro, gaban largo viejo, lleva gorra y vá descalzo y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 812

*Fomento.—Carreteras.—Conservación.*  
—En virtud de órdenes de la Dirección general de obras públicas de 5 y 13 de octubre último, he señalado el día 15 del próximo Diciembre á las doce de la mañana para la subasta de acopios de piedra machacada para la conservación durante el presente año económico de las carreteras que se espresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á la Instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos y condiciones respectivos, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase oncená y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon de depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores únicamente, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en veinti-

cinco pesetas, por lo menos, quedando los demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán á cargo de los rematantes.

Palma 12 Noviembre de 1888.

El Gobernador.

Eduardo Gonzalez Rivera.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.....(aquí la proposición escrita en letras.)

(*Lugar, Fecha y firma del interesado*)

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta, que se cita en el anuncio.

	Ptas.	Cts.
Prolongación de la de Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma.	506	04
Prolongación de la de Palma al puerto de Soller hasta el puerto de Palma,	498	52
De Artá á Santa Margarita	5998	38
De Algaida á Santañy por Llummayor.	7998	85
De Palma á Soller por Valldemosa y Deyá.	7498	60

Núm. 813

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el día 31 de Octubre último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó; que las depositadas desde el 30 de Setiembre próximo pasado ascienden á 587'85 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Exma. Diputación.

Palma 13 Noviembre 1888.—El Vice Presidente, Gaspar Moner.

### Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL de Beneficencia y Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro,

con fecha 24 de Septiembre último, la siguiente Real orden:

«*lmo. Sr.:* Con objeto de realizar en el ramo de sanidad marítima las necesarias economías, á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 20 del mes actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Direcciones de Sanidad de los puertos de Bonanza, Torreveja, Mahón, Villanueva y Geltrú, Algeciras y Carril, de segunda clase la primera y de tercera las restantes, se reduzcan desde 1.º de Octubre próximo á la cuarta categoría en el orden de clasificación de estas dependencias.

2.º Que desde 1.º del citado Octubre que len suprimidas las plazas y las consignaciones de material de las Direcciones de cuarta clase de Santa Pola, Ciudadela, Sóller, Martaró, San Fernando, Tarifa, Benicarló, Puerto de la Salve, San Felu de Guixols, Deva, Ribadeo, Sanlúcar de Guadiana, Torre del Mar, San Pedro del Pinatar, Lluarca, Tapia, Martín y San Vicente de la Barquera.

3.º Que el servicio de admisión y despacho de buques de cabotaje y del extranjero en las referidas Direcciones de cuarta clase se practique en la forma dispuesta por Real orden de 31 de Marzo de 1885 (*Gaceta del 4 de Abril*), mediante propuesta, elevada por los Alcaldes, del Médico del pueblo que haya de desempeñar el cargo de Director, el cual ha de ser retribuido por el Ayuntamiento y comercio de la localidad, y nombrado por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de las poblaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró. Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Cadiz, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Resultando de las noticias comunicadas por el Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas que se han presentado casos de cólera en algunos pueblos y en la capital de dichas islas:

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 31 de Octubre de 1888.—El Administrador, Bernardo Amer.

## Administracion de Contribuciones de las Baleares

Primer Trimestre de 1888 á 1889

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Ptas. Cts.	Importe. Ptas. Cts.	Importe del 1 p <sup>o</sup> sobre el valor íntegro. Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraídos.					
San Luis.	Son Odre.	Selva. Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1. <sup>a</sup>	3140	0'80	2512'00	25'12	» Bartolomé Amengual	(1) Todo el carbon lo ha consumido el propietario en la fabrica de Cemento.
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	1820	0'20	364'00	3'64		
S. Juan Bta. 1. <sup>o</sup>	Cueva de Pujol. S. <sup>ta</sup>	Euclalia. Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40 p <sup>o</sup>	500	6'00	3000'00	30'00	» Juan Calbet.	
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	65	10	15'00	150'00	1'50		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	80	8	30'00	240'00	2'40	» Sebastian Ramon.	(2) El Mineral á que se refiere este estado se hallan depositado para su embarque después de beneficiado.
S. Jorge.	Argentera	Id. Id.	Id.	40 p <sup>o</sup>	700	6'00	4200'00	42'00		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	65	70	15'00	1050'00	10'50	» D. Pedro Antonio Fiel.	(1)
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	80	10	30'00	300'00	3'00		
S. Antonio.	Son Cotoner.	Puigpuñent. D. Jaime Cabrer.	Carbon.	1. <sup>a</sup>	14	1'00	14'00	0'14	» D. Pedro Antonio Fiel.	(2)
La Locomotora.	Alaró.	Viuda de D. Miguel Moner	Id.	1. <sup>a</sup>	1200	1'00	1200'00	12'00		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	2000	0'50	1000'00	10'00	» D. Pedro Antonio Fiel.	(1)
El Carril.	Id.	D. Juan Palou.	Id.	1. <sup>a</sup>	500	0'80	400'00	4'00		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	700	0'20	140'00	1'40	» D. Pedro Antonio Fiel.	(2)
Palmesana.	Andraitx.	D. Juan Malberti.	Blenda.	35 p <sup>o</sup>	300	0'75	225'00	2'25		
Id.	Id.	Id. Id.	Plomo.	30	100	1'00	100'00	1'00		
					11072		14895'00	148'95		

Palma 31 de Octubre de 1888—El Administrador, Bernardo Amer.

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2.<sup>a</sup>, caso 2.<sup>o</sup>; Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de las Islas Filipinas la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones citadas.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.<sup>a</sup> de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 7 Octubre)

## Anuncios Oficiales

Num. 815

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y á los efectos prevenidos por el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente; en virtud de lo que ordena el mil seiscientos cuarenta, se hace saber á quien pueda interesar, que en este Juzgado

y escribanía del infrascrito actuario, se sigue juicio interdicto de adquirir, á instancia de D.<sup>a</sup> Catalina Portell y Petit D. Manuel Solá y Casanovas en el concepto la primera de madre y legítima representante de D.<sup>a</sup> Catalina Tomás Cuschieri y el segundo en el de marido de D.<sup>a</sup> Maria Cuschieri; en los cuales se dió el auto que es como sigue.—Resultando: Que por el Procurador D. Andrés Reinés en nombre de D.<sup>a</sup> Catalina Portell y Petit, como madre y legítima representante de la menor Catalina Tomás Cuschieri; y de D. Manuel Solá y Casanovas en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Maria Cuschieri y Portell, se presentó escrito acompañado de copia del testamento otorgado por D. Miguel Cuschieri y Gemma abuelo de las repetidas Catalina Tomás y Maria, y de la partida de óbito de este, al objeto de obtener previa información sumaria de testigos que ofrece, la posesión judicial de la casa con sus altos y bajos, entresuelos, botiga y sótano que poseía en la calle de Serriña de esta Capital, con sus entradas, salidas, obligaciones y derechos inherentes á dicha finca, incluso los muebles existentes en la misma el día que ocurrió la muerte del dicho D. Miguel Cuschieri, con la tabicación de la puerta interior que da acceso á la casa vecina, todo en la forma ordenada por dicho testamento.—Resultando: que la información sumaria ha tenido lugar por medio de tres testigos, declarando estos que nadie posee á título de dueño, la casa y demás relacionado y objeto de este interdicto.—Considerando: Que el testamento obrante en autos, puede conceptuarse como título bastante para adquirir la

posesión solicitada y que como consecuencia también de lo dicho por los testigos, es procedente se acceda á ella.

—Vistos los artículos mil seiscientos sesenta y tres y demás aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—S. S. por ante mi el Escribano Dijo: Se otorga á D.<sup>a</sup> Catalina Portell y Petit como madre de la menor D.<sup>a</sup> Catalina Tomás Cuschieri y á D. Manuel Solá y Casanovas en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Maria Cuschieri y Portell, la posesión de la finca y demás relacionada en dicho auto, según se solicitó por escrito de fecha veinte y ocho de Julio de este año, sin perjuicio de tercero; cuya posesión será dada par cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, á quien se confiere comisión al efecto asistido de Escribano; practíquense por el actuario los requerimientos necesarios á los inquilinos que designen los interesados, á fin de que les reconozcan como tales poseedores. Lo mandó y firma D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma en ella á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, de que doy fé.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Palma siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 816

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se

saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa zaguan con jardín sita en esta Ciudad calle de S. Cayetano con fachada al pase del Borne; consta de planta baja, entresuelo, piso principal y desvan, número veinte y seis en la calle de S. Cayetano y en la fachada del Borne números veinte y tres y veinte y cinco, antes cinco, seis y siete, lindante por la derecha entrando con casas que fueron de D. Juan Bautista Billon ahora de D.<sup>a</sup> Gabriela Pujol y jardín de los herederos de D. José Quint Zaforteza, por la izquierda con casa de los herederos de D. Fausto Morrell y por el testero con dicho pase; justipreciada dicha finca en la cantidad de ciento diez mil pesetas, y se vende bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo licitador deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.<sup>a</sup> Los censos á que acaso esté afectada la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redención si se prestan á Comunidades ó al Estado.

3.<sup>a</sup> El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad de dicha finca que obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin derecho á exigir otros.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás gastos pertenecientes, á la transferencia de la propiedad.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1070	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5653	49
<i>Cargo</i> . . . . .	6724	21
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5626	06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1098	15

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
6 Correccion pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	1070	72	1070
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	824	75
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliacion. . . . .	»	4828	75
<i>Cargo.</i> . . . . .	1070	72	6724
		5653	49
		6724	21

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Correccion pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	824	75
10 Obras de nueva construccion. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	4801	31
<i>Data.</i> . . . . .	»	5626	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 1.º de Octubre de 1888.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Capdepera á 1.º de Octubre de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Ferrer.—El Contador (ó Secretario Contador), Mateo Sirer.

5.º El remate se verificará en los estrados de este Juzgado el día diez de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Palma siete Noviembre de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

Núm. 817

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Antonio M.º Socías y Mesquida, se han promovido autos sobre declaración de herederos legales de su hermana germana Doña Catalina Socías y Mesquida, fallecida en Lluçmayor, en estado de soltera, día diez y siete de Junio último y abintestato, reclamando sean declarados sus únicos herederos legales el espresado D. Antonio M.º y su hermana D.ª Maria Josefa Socías y Mesquida en una tercera parte cada uno, y sus sobrinos D. Gabriel y D.º Coloma Serra y Socías hija de su otra hermana premuerta D.º Isabel Socías, en la otra tercera parte; y por el presente se cita, llama y emplaza á todas las demás personas que se crean con igual ó mejor derecho, que los espresados, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la espresada herencia, bajo apercibimiento de ocasionarles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 818

Don Francisco Rodriguez Ladron de Guerra, Juez de instruccion de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario contra Damian Coll y Juana Monjo sobre hurto de varios efectos que tuvieron lugar en Ciudadela de Menorca desde los meses de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis á Febrero de mil ochocientos ochenta y siete inclusive, en cuya virtud fueron ocupados dos bufandas, un compás, un cuchillo, un par zapatos de terciopelo, un refajo encarnado y dos pares botinas ignorándose á quienes pertenezcan.

Y se expide el presente para que los que se crean con derecho á dichos efectos comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á reclamarlos y manifestar si quieren mostrarse parte en la causa contados desde su inserción en el Boletin Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Al propio tiempo cito y llamo á Antonio Cursach vecino de Ciudadela y cuyo actual paradero se ignora para que en el mismo término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar en la referida causa acerca de si vendió un porta monedas de níquel, formando reloj, á uno de dichos procesados bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho le aya lugar.

Dado en Mahon á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Juan Allés, Escribano.

COMANDANCIA

y Capitanía del Puerto de Cadiz.

Relación de los individuos de la comprensión de esta Provincia que en el año próximo cumplen los 20 de edad y la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Palma de Mallorca con arreglo al art. 4.º de las instrucciones de 6 de Diciembre de 1885 para el cumplimiento de la Ley de 17 de Agosto del mismo sobre los reclutamientos y reemplazo del personal de Marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada.

DISTRITO DE SAN FERNANDO

José Gomila Gonzalez Teller, de José y de Faustina, natural de Palma de Mallorca.

Cadiz 3 de Noviembre de 1888.—Jacobo Alemañy.

Núm. 820

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal en Palma

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario n.º 185 de Pesetas nominales 43500 en títulos de la Deuda amortizable al 4 p 8, expedido por esta Sucursal en 29 de Enero de 1886 á favor de D. Jaime Ignacio Martorell y Llitrá se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, trascurridos dicho plazo sin reclamación, de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palma 10 de Noviembre de 1888.—El Oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 821

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

	Pesetas.
Cardona. . . . .	1100
Tordera . . . . .	1100
Castellet y Gornal. . . . .	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

INSTRUCCIÓN

para el servicio de cartas con valores declarados que circulen entre las oficinas de correos de la Península, islas Baleares y Canarias y las de igual clase en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (1)

ARTICULO 7.

*Recibos al imponente.*

La oficina de origen entregará al remitente de una carta de valores declarados un recibo talonario en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos y las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en éstos se haya marcado.

ARTICULO 8.

Los recibos de que trata la disposición anterior se separarán de un libro talonario cuya numeración será correlativa durante el año natural, y la cual se hará constar con claridad, á la vez que en el resguardo expedido al imponente, en la hoja de aviso y matriz del libro y en el anverso del sobre, escribiendo además en éste el peso exacto en gramos y dimensiones de la carta y estampando un sello con la inscripción *Valores declarados.*

ARTICULO 9.

*Avisos de recibo.*

El imponente de una carta de valores declarados puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de la misma firmado por el destinatario, mediante sobreporte de 0'10 de peseta en sellos de correo que entregará en la oficina de origen, y esta adherirá á la hoja especial destinada á este objeto.

ARTICULO 10.

El aviso de recibo de que trata el artículo anterior será remitido en unión de la carta de valores á que corresponda, para que el destinatario firme en él su recibo al mismo tiempo que se hace cargo de aquella. Dichos documentos serán devueltos por el primer correo, bajo sobre al Administrador de la oficina de origen y con el carácter de certificado, conservándose en esta á disposición del imponente durante el plazo de tres meses.

ARTICULO 11.

*Remisión al punto de destino.*

Las cartas con valores declarados serán remitidas á su destino por la primera expedición, via más segura y que ofrezca mayores garantías á la exactitud del servicio: se anotarán en el *Vaya* de la respectiva expedición é irán acompañadas de una hoja de aviso directa para la oficina del punto de embarque, en la que no se anotará ninguna otra clase de correspondencia.

El sello de fechas de la oficina de origen se estampará en dicha hoja, á continuación precisamente del último asiento que en ella figure.

La oficina del punto de embarque resumirá en una hoja de aviso especial, semejante á la formada por la de origen, y dirigida á la del punto de desembarque todas las cartas con valores declarados que haya recibido

para cada isla ó para la Península, según los casos: de esta hoja remitirá duplicados á la Dirección ó Administración general de que dependa. Con esta hoja de aviso serán entregadas las cartas al descubierto al Capitán del vapor que haya de transportarlas, mediante recibo firmado por éste en el libro de salidas correspondiente, de que trata el art. 13:

Las cartas habrán de estar separadas entre sí por hojas de papel en blanco con objeto de evitar que por el reblandecimiento de los lacres puedan adherirse unas á otras.

El Capitán entregará las cartas también bajo recibo detallado á la oficina del puerto de desembarque, y ésta se encargará de remitirlas á sus respectivos destinos, con hojas de aviso directas para cada localidad autorizada.

ARTICULO 12.

No podrá detenerse el curso de las cartas con valores declarados una vez admitidas por la oficina de origen, pero los empleados que hayan de recibirlas de otros tendrán el derecho y la obligación de consignar por nota concisa, pero clara y exacta puesta en la hoja de aviso cualquier defecto que advirtiesen en aquéllas.

Estas notas las suscribirá además con su conformidad el empleado que verifica la entrega.

Si los defectos que se notaren fuesen de tal naturaleza que dieran lugar á suponer comprometida la seguridad de los valores declarados, se procederá á precintarse y sellar con lacre, á presencia del empleado que entregue la carta, objeto de la duda.

Siempre que dichas operaciones se verifique en oficina que cuente con tiempo y elementos necesarios para ello, se pesará la carta antes y después de ser precintada, consignando en la hoja del peso que ambos Estados haya marcado.

ARTICULO 13.

*Libros de las Administraciones.*

Además del libro talonario de que forman parte los resguardos que se entregan á los imponentes de cartas con valores declarados, habrá en todas las oficinas autorizadas para este servicio un libro especial para anotar las nacidas y de tránsito, firmando el recibo al final de cada asiento de expedición los empleados ó conductores que se hagan cargo de ellas en los mismos locales de las Administraciones; otro para que los destinatarios firmen el recibo de las que sean á éstos entregadas por cada oficina, y otro para que los conductores ó ambulantes á quienes hayan de ser entregadas en las estaciones férreas llenen igual formalidad. En todos estos libros tiene que consignarse el punto de origen y el de destino, el número, peso é importe de la declaración de cada carta. El recibo de las cartas con valores debe firmarse poniendo antes de la firma, escrito en letra, el número de las que se reciben.

ARTICULO 14.

*Cartas de tránsito.*

Las oficinas que reciben en tránsito cartas con valores, incluidas las ambulantes, sin perjuicio de llenar los requisitos establecidos en toda entrega, pondrán su sello de fecha en la hoja de aviso que acompañe á aquéllas.

ARTICULO 15.

*Devolución al remitente.*

El imponente de una carta de valores declarados puede recuperarla antes de que llegue á manos del destinatario, bien de la oficina de origen si ésta no la expidió, ó por medio de un telegrama dirigido por el Administrador del punto de origen al de una oficina intermedia ó el de destino cuya tasa será abonada por el imponente exhibiendo al hacer la reclamación el resguardo que se le expidió, el sello con que fué cerrada la carta, é indentificando además su personalidad, sin cuyos requisitos no será atendida su petición.

Para la devolución se observarán las mismas formalidades que con los valores de destino quedando además en la oficina el resguardo que ésta expidió.

ARTICULO 16.

*Entrega al destinatario.*

Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la presentación de cédula personal ó identificación de su calidad de destinatario, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega á juicio del empleado que asuma la responsabilidad del acto, quien deberá consultar á su Jefe inmediato en caso de duda.

A los destinatarios que recidan fuera de la localidad, en cuya oficina de Correos deban recibir una carta de valores declarados (art. 6.º de esta instrucción), se les pasará dicho aviso bajo sobre certificado de oficio por el correo más inmediato, y para la entrega se observarán las formalidades prevenidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 17.

Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas, pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso será comprobado antes de firmar el recibo en el libro correspondiente.

ARTICULO 18.

Cuando el destinatario de una carta de valores se negase á recibirla por tener señales de fractura, ó porque su peso sea distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, consignando en una acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido no resultase conforme con la declaración, serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que contenía, y el acta levantada á la Dirección general de Correos y Telégrafos de España ó á la Administración general de Comunicaciones de la isla, según el caso, en pliego certificado, ó como valores declarados, si el envío los contuviese.

ARTICULO 19.

Los destinatarios á quienes á juicio del Administrador no deba ó pueda exigirse su presentación en la oficina de Correos á hacerse cargo de las cartas con valores, autorizarán por escrito en el aviso de que trata la

disposición 16, á otra persona para recibirla, la cual firmará también en el aviso, y á ésta podrán ser entregadas, previa siempre su identificación y firma en el libro de entregas con arreglo á lo preceptuado en el art. 16.

ARTICULO 20.

Las autorizaciones que los destinatarios de cartas con valores den á otras personas para recibirlas, se registrarán á continuación de las respectivas notas de recibos firmados en el libro correspondiente y con el número que les corresponda en el legajo que se formará de aquéllas conservándose en la oficina bien ordenadas, como comprobantes para el caso de reclamación

ARTICULO 21.

*Cartas dirigidas á la lista.*

En las cartas de valores dirigidas á la lista, habrá de consignarse precisamente esta particularidad: permanecerán en aquélla, á disposición del destinatario, durante el plazo de seis meses, contados desde su llegada á las oficinas de destino; pero transcurrido el primer, se pasará aviso á la de origen para que informe al imponente de que su envío no tuvo despacho. Cumplidos los seis meses, se pasará nuevo aviso anunciando su remisión, como sobrante á la Dirección ó Administración general respectiva.

Iguales formalidades se observarán con toda carta de valores que por cualquier causa no pudiera ser entregada al destinatario.

En el caso de reexpedición, se hará ésta sin que la carta pierda su carácter de valor declarado, anotándose en la hoja de aviso el motivo de la devolución.

ARTICULO 22.

*Cartas sobrantes.*

Las cartas con valores declarados que no hubieran sido recogidas de la lista en el plazo de seis meses, y las que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregadas, ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán al punto de origen, donde se procederá con arreglo á lo dispuesto por la legislación interior.

La devolución se hará en la misma forma establecida para el envío de las cartas de valores declarados á su destino, como si fuera nacida en el primitivo punto de destino y dirigida al de origen.

ARTICULO 23.

*Incidentes del servicio.*

Las oficinas autorizadas para este servicio dará cuenta inmediata á la principal de que dependa, y ésta á la Dirección ó Administración general respectiva, de cualquier incidente relativo á este servicio.

Los Administradores ambulantes deberán también participar á la oficina de que dependan, y por telégrafo, en caso necesario, las irregularidades observadas durante su expedición.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.